



CTCP-10-00341-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**ZENAYDA CAYCEDO**

[zcaycedo@cne.gov.co](mailto:zcaycedo@cne.gov.co)

[zcaycedo@gmail.com](mailto:zcaycedo@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-008303

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	19 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-280-CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	Obligaciones por pagar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Teniendo en cuenta la definición de pasivo descrita en el párrafo 2.15 de la NIIF para las PYMES, si el consultante tiene una factura pendiente de pago, esta se considera un pasivo, por tanto, es una obligación pendiente de pago.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Definición de obligación pendiente de pago. Si está contemplado que una factura pendiente por pagar forme parte de la obligación pendiente de pago.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

71



### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Antes de contestar su pregunta es importante señalar que una entidad o una persona natural obligada a llevar contabilidad en Colombia, debe observar la siguiente normatividad relacionada con la elaboración y emisión de información financiera:

<p>Normas de Información Financiera (NIF). Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. Organismo emisor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio Industria y Turismo, fundamentados en propuestas presentadas por parte de el CTCP.</p>	<p>Personas naturales y asimiladas, y jurídicas y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad y que no se encuentran sujetas al ambito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.</p>	<p>Marco Técnico Normativo para para los preparadores de Información Financiera del Grupo 1 (NIIF).  Marco Técnico Normativo para para los preparadores de Información Financiera del Grupo 2 (NIIF pra las PYMES).  Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (Grupo 3).  Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen con la Hipotesis de Negocio en Marcha.</p>
<p>Régimen de Contabilidad Pública (RCP). Artículo 5 de la Resolución 354 de 2007 emitida por la Contaduría General de la Nación (modificada por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018) Organismo emisor: Contaduría General de la Nación</p>	<p>El RCP debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores; por las entidades u órganos autónomos e independientes; por los Fondos con personería jurídica; por las Sociedades de Economía Mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social; por los patrimonios autónomos cuya constitución se origine por una disposición legal; por los resguardos y territorios indígenas; por las empresas oficiales.</p>	<p>Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.  Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.  Marco Normativo para Entidades de Gobierno  Marco Normativo para Entidades en Liquidación</p>

De acuerdo con lo anterior debemos anotar que las inquietudes sobre las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación deben ser remitidas a esta entidad, por cuanto las orientaciones del CTCP solo son aplicables en entidades que apliquen los marcos técnicos del sector privado, esto es respecto de lo requerido en el Decreto 2420 de 2015 y sus

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



modificatorios.

A continuación incluimos algunos comentarios sobre el tema de su consulta, considerando lo establecido en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, esto es, el marco técnico de la entidades del sector privado clasificadas en el Grupo 2.

Una obligación pendiente de pago, reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera de la entidad, siempre que cumpla con la definición de pasivo, y las características para su reconocimiento, descritas en los párrafos 2.15 y 2.39 de la Sección 2 de las NIIF para las PYMES<sup>1</sup>:

*“2.15 La situación financiera de una entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:*

*(b) un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos*

#### **Pasivos**

*2.39 Una entidad reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera cuando:*

*(a) la entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado;*

*(b) es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos; y*

*(c) el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable”. (Negrilla añadida)*

Toda partida que cumpla la definición de pasivo deberá incluirse como tal en el estado de situación financiera, lo anterior puede incluir servicios prestados a la entidad no facturados formalmente por parte del proveedor, servicios prestados por terceros debidamente facturados, entre otros.

Si una entidad mantiene una factura pendiente de pago, y esta cumple los criterios de reconocimiento establecidos en el marco técnico, esta se clasifica como un pasivo siempre que la transacción corresponda a un bien recibido o a un servicio prestado, y se puede considerar como una obligación pendiente de pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

<sup>1</sup> Las NIIF para las PYMES se encuentran incorporadas en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2019

**1-2019-008303**

Para: **zcaycedo@cne.gov.co; zcaycedo@gmail.com**

**2-2019-012199**

ZENAYDA CAYCEDO AGUIRRE

Asunto: Consulta 2019-0280

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0280

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0280 Obligaciones por pagar env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

